

Española: Los Presupuestos de la Embajada de Amelot. 1705-1706

Luis XIV before the Sucession of the Spanish Monarchy: the main focus of Amelot's embassy. 1705-1706

Luis María GARCÍA-BADELL ARIAS

Profesor Titular de Historia del Derecho

Departamento de Historia del Derecho. Facultad de Derecho

Universidad Complutense de Madrid

LMGBADELL@telefonica.net

Recibido: 2 de noviembre de 2010

Aceptado: 20 de noviembre de 2010

RESUMEN

La actuación de Amelot en España (1705-1709) significó el punto máximo del influjo de Luis XIV en gobierno de su nieto. El impulso del embajador a las reformas que culminaron en la Nueva Planta contrasta con el descontento que suscitó en la nobleza, interpretado habitualmente como el reflejo de su oposición por principio a toda reforma. Esta actitud, sin embargo, estuvo precedida por el empeño de Luis XIV de debilitar la posición política de los Grandes y apartarles del gobierno de su Monarquía, y así tener un mayor margen de maniobra en sus negociaciones con las Potencias enemigas a costa de los intereses españoles.

PALABRAS CLAVE: Aceptación de la Sucesión de Carlos II, Tratados de Reparto, Diplomacia española en la Guerra de Sucesión. Consejo de Estado, Cardenal Portocarrero, Francisco Bernardo de Quirós, Duque de Moles, Duque de Uceda, Marqués de Casteldosrius. Amelot, Ursinos.

ABSTRACT

The action of Amelot in Spain (1705-1709) marked the maximum point of Luis XIV's influence on his grandson's government. The ambassador's intervention on the Nueva Planta marks a contrast with the displeasure aroused in the nobility, that is usually attributed to the reflection of his basic resistance to all reform. This attitude, however, was preceded by Luis XIV impulse to weaken the political position of the *Grandes*, and to take them off the government of his monarchy, and thus to have a bigger margin to manoeuvre in his negotiations with the enemy states, at the sake of the Spanish interests.

KEYWORDS: Acceptance of the Succession of Carlos II, Distribution Treaties, Spanish Diplomacy in the War of Succession. Consejo de Estado, Portocarrero Cardinal, Francisco Bernardo de Quirós, Duque de Moles, Duque de Uceda, Marqués de Casteldosrius. Amelot, Ursinos.

RÉSUMÉ

L'activité d'Amelot en Espagne (1705-1709) a signifié le point maximal de l'influence de Luis XIV dans le gouvernement de son petit-fils. L'élan de l'ambassadeur pour les réformes qui ont terminé dans la *Nueva Planta* contraste avec le mécontentement qui a suscité dans la noblesse, et qui est habituellement interprété comme le reflet de son opposition par principe à toute réforme. Cette attitude a été, toutefois, précédée par la persistance de Luis XIV d'affaiblir la position politique des Grands et de les séparer du gouvernement de sa Monarchie, pour avoir ainsi une plus grande marge de manoeuvre dans ses négociations avec les Puissances ennemies au prix des intérêts espagnols.

MOTS CLÉ : Acceptation de la Succession de Carlos II, Traités de Partage, Diplomatie espagnole dans la Guerre de Succession. Conseil de l'État, Cardinal Portocarrero, Francisco Bernardo de Quirós, Duque de Moles, Duque de Uceda, Marqués de Casteldosrius. Amelot, Ursinos.

A finales de 1706 la Monarquía española era ya un cuerpo inerte. Sobre él, desde hacía cinco años, se combatía para construir un nuevo orden internacional, ante la mirada impotente de la nobleza española, cuya debilidad política alcanzaba su punto máximo. Aquella había sido la causa verdadera de la guerra y más allá del triunfo de uno u otro pretendiente a la Corona, para desdicha de los españoles, lo que estaba en juego era el equilibrio de los intereses de las grandes potencias y no un mero reajuste del viejo orden de la *Res publica Christiana* heredado de la Edad Media. Ahí radicaban de todos los males políticos de España, porque este nuevo escenario europeo, esbozado ya más de cincuenta años antes en Westfalia, era totalmente extraño a la pervivencia de los añejos poderes medievales plasmados en la idea de una Monarquía Universal, de la que la española había sido su último exponente¹. Aquella fractura del viejo orden europeo corría pareja al declive de la sociedad estamental, iniciado por la consolidación de las nuevas formas de la economía —el capital nacido con el comercio y la división del trabajo— y de vida social —la ciudad como lugar de encuentro entre poder y sociedad frente a la tierra— que disolvían la armonía de los estamentos. La conjunción de estos dos planos de lo exterior y de lo interior impuso la transformación de las monarquías europeas, en cuanto que la relación política entre el rey y su reino ya no podía quedar enmarcada en el estrecho espacio de la representación *ex officio* y, por otra parte, la concurrencia internacional requere-

¹ Heinz Duchhardt, "Peace treaties from Westphalia to the Revolutionary Era", en Randall Lesaffer (ed.), *Peace Treaties and International Law in European History, From the Late Middle Ages to World War One*, Cambridge, 2004, pp. 46-47. Wilhelm Georg Grewe, *The Epochs of International Law*, Berlin, 2000, 2nd ed. (Michael Byers, rev.).

ría la movilización de unos medios humanos y materiales desconocidos hasta entonces. Los hechos imponían una renovación de las relaciones entre el soberano y su reino ante las exigencias de una Europa definitivamente cambiante desde el final de las guerras de religión. Si desde el punto de vista doctrinal la vía estaba abierta por la metamorfosis de la Razón de Estado en *l'interest du prince et d'état*, ese camino que va de Botero a Rohan², la práctica cotidiana del poder supuso construcción de un nuevo espacio político dentro de la Monarquía, campo para la confrontación y el encuentro de aquellos intereses y, también, para la continua regeneración del consenso. La vitalidad de las formas de la sociabilidad urbana, el desarrollo de la corte y el crecimiento de la administración, cada vez más dominada por la inercia a ampliar su radio de acción, transformaron el modo del ejercicio del poder y dieron paso a la eclosión de ese espacio político³. Éste habría de ser la plataforma para la confrontación y el acuerdo entre los intereses del rey y los de su reino, proceso que sería posible en la medida que la *razón natural* se impusiera de manera creciente como criterio del gobierno⁴. Aquellos cambios reavivaron el papel de una aristocracia paulatinamente transformada en élite de poder superpuesta al antiguo orden estamental, que se arro-

² J. A. W. Gunn, “«L'intérêt ne ment jamais». Une maxime politique du XVII^e siècle”, y Luc Foisneau, “Intérêt et politique dans le pensée de Hobbes”, ambos en Christian Lazzeri y Dominique Reynié, *Politiques de l'intérêt*, Besançon, 1998, pp. 193-207 y 209-231, respectivamente. Olaf Asbach y Dieter Hüning, “L'état de nature et la fondation du droit. L'abbé de Saint-Pierre comme intermédiaire entre Hobbes et Rousseau”, en T. L'Aminot, A. Stroeve y R. Thiery (eds.) *Jean-Jacques Rousseau, politique et nation*. Actes du II^e Colloque International de Montmorency (27 septembre-4 octobre 1995), Paris, 2001, pp. 153-157. Albert O. Hirschman, *Las pasiones y los intereses. Argumentos políticos en favor del capitalismo previos a su triunfo*, Barcelona, 1999. Hasta el propio Felipe V lo tenía claro: «Los corazones de los príncipes, por amor, por gratitud, por simpatía, puede estar unidos, en cuanto a las personas, pero los principados, por el interés, por la elevación del espíritu y lo que más se ejecuta, por la obligación de la conciencia de cada uno, se gobiernan independientes, menos en lo que la conveniencia común los conforma» (“Instrucciones para el tratado y ajuste de paz”, 28.XII.1711, AHN, Estado, leg. 3.376.II. Joaquim Albareda Salvadó, *La Guerra de Sucesión de España (1700-1714)*, Barcelona, 2010, p. 322). «Hay dos Francias, y dos Españas, una de cada una según el sistema, raíz y substancia, leyes y costumbres, como naturales de cada nación, y otra accidental, y pasajera, según los reinados dichosos, hoy infaustos, que por ambos extremos nos retrataron Luis XIV y Carlos II y de estas dos coronas movedizas no es la cuestión, sino de las permanentes y esenciales», (RAH, 9/5.724, cit. por Iris M. Zavala, *Clandestinidad y libertinaje erudito en los albores del siglo XVIII*, Barcelona-Caracas-México, 1978, p. 18).

³ J. Habermas, *Historia y crítica de la opinión pública*, Barcelona, 1994, 4^a ed. Iris M. Zavala, *Clandestinidad y libertinaje erudito en los albores del siglo XVIII*, Barcelona, 1976, pp. 85 y ss. Sobre la interacción entre la sociedad y el Estado en el Antiguo Régimen, el trabajo de David Kammerling Smith, “Structuring Politics in Early Eighteenth-Century France: The Political Innovations of the French Council of Commerce”, en *The Journal of Modern History*, 74 (2002), pp. 490-537, esp. 492-496.

⁴ Sobre las dificultades para imponer la razón natural en la práctica de gobierno en la España del XVII, Luis María García-Badell Arias, “La Junta Grande de Competencias de Felipe IV: Rey, nobleza y Consejos en la Monarquía Católica”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, vol. extraordinario, 2004, esp. pp. 114 y 130.

gó *de facto* la voz del reino, convirtiéndose, por tanto, en actor imprescindible para la determinación de un interés que no se dudaba llamar nacional⁵.

Fue entonces cuando la Monarquía Católica, aquella que doscientos años antes fue capaz de ensamblar tantos territorios como títulos, mostró su fatal fragilidad. Fundamentada en la catolicidad y articulada por el vínculo político de los territorios con el propio monarca y la legítima sucesión dinástica, la previsible muerte inmediata de Carlos II sin un heredero natural bastó para que se colapsara⁶. La perpetuidad de la soberanía regia, ese *Rex numquam moritur*, quedó en entredicho con una total desnudez, de tal forma que, roto el dique de la estabilidad, la presión de las potencias europeas y las tensiones internas dejaron en evidencia la inoperancia de sus instituciones⁷. La magnitud del dilema de la sucesión, por sí mismo capaz de bloquear el corazón de la Monarquía española –y de cualquier otra–, resultó agravado por la idiosincrasia de ésta. La combinación de su sustancial catolicidad y el predominio del gobierno por consejo que, guiado por la *razón de justicia* y por el formalismo de un rígido procedimiento, se había convertido en un verdadero *hábito*, hacía muy difícil la elaboración de un discurso político conforme a la *razón natural* incluso en las instancias más elevadas⁸. La tarea, por otro lado, debía vencer el estricto ceremonial borgoñón y las complejas normas del «tratamiento» que constreñían la corte, incapacitándola como lugar para transformar la conversación civil en discurso político de los intereses⁹. No es de extrañar que, en medio aquel marasmo, el debate sobre el testamento de Carlos II quedase envuelto por la oscuridad de un esclerótico lenguaje barroco y que la indemnidad de la Monarquía Católica se pre-

⁵ José Antonio Maravall, *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, 1979, segunda parte, pp. 147 y ss.

⁶ Una excelente aproximación en Pablo Fernández Albaladejo, *La Crisis de la Monarquía*, Barcelona/Madrid, 2009.

⁷ Ese *horror vacui* fue el efecto de la debilidad biológica de Carlos II que habitualmente se pasa por alto. La mejor información sobre el asunto sigue siendo el libro de Ronald Cueto Ruiz, *Los hechizos de Carlos II*, Madrid, 1964. Carmelo Lisón Tolosana, “Exorcismos en el Palacio Real”, cap. 5 de *La España mental: el problema del mal. I. Demonios y exorcismos en los siglos de oro*, Madrid, 2004, 2ª ed., pp. 185-259. Aquel vacío absoluto condujo, sin embargo, a la certeza de que la legitimidad del sucesor –y la propia dimensión territorial de su Monarquía–, cualquiera que fuese, siempre sería contestada y procedería del juego entre las potencias y no de «act of Law», exigencia de la perpetuidad de la majestad real, como señala William Blackstone (*Commentaries on the Laws of England*, Chicago-London, 2002, vol. 1, p. 175). En palabras de Cánovas del Castillo, «estas cuestiones de sucesión de reinos, cuando se complican, suelen antes resolverse por derecho constituyente que no por derecho constituido» (*Bosquejo histórico de la Casa de Austria*, Madrid, 1911, p. 395). El problema era la ausencia de un sujeto constituyente, de ahí el *horror vacui*.

⁸ Luis María García-Badell Arias, “La sucesión de Carlos II y las Cortes de Castilla”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 13 (2006), pp. 136-140.

⁹ Aunque los trabajos sobre la Corte de los Austrias ha generado una creciente literatura en los últimos años, no siempre recomendable, para situar los problemas, la obra de Carmelo Lisón Tolosana, *La imagen del Rey (Monarquía, realeza y poder ritual de la Casa de los Austrias)*, Madrid, 1992.

sentase como garantía de la Cristiandad¹⁰. Sin embargo, bajo aquel galimatías era palmaria la conciencia general de que aquel mundo había llegado a su fin, así como también el esfuerzo de los consejeros por someter la disputa a los términos de la racionalidad. Una conciencia de crisis, que más allá del recurrente alegato a la decadencia y a la necesaria reforma, debió estremecerse cuando el *motín de los gatos* mostró hasta dónde había llegado el deterioro institucional y el hastío creciente de la nobleza hacia las viejas formas de gobierno. La agitación política alcanzó entonces al Consejo de Castilla, verdadera conciencia del rey católico y guardián de la esencia de la Monarquía, en la cabeza de su gobernador, el Conde de Oropesa¹¹. Más

¹⁰ Aunque es obligatoria la remisión al trabajo del Duque de Maura, *Vida y reinado de Carlos*, Madrid, 1990, 2ª ed., con el complemento de los *Documentos inéditos referentes a las postrimerías de la Casa de Austria en España* [CDIPCA], debidos a su labor junto al Príncipe Adalberto de Baviera (Madrid, 2004, 2ª ed.), el análisis de la actuación del Consejo de Estado espera todavía un estudio más profundo. En este sentido el trabajo de Ignacio María Vicent López, “Entre prudentes y discretos. La conservación de la Monarquía Católica en el Tratado de Repartición de 1700”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna*, 9 (1996), pp. 223-237, abrió camino. Más recientemente la primera parte de la tesis doctoral de Joaquín Guerrero Vida, *El Tratado de Paz con Inglaterra de 1713. Orígenes y culminación del desmembramiento de la Monarquía española*, dirigida por Pablo Fernández Albaladejo, traza con buen tino el recorrido de las consultas que precedieron al Testamento de Carlos II (Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, marzo de 2008, accesible en internet). Un análisis bien trazado y que promete un trabajo con mayor detalle, en Luis Ribot García, “La sucesión de Carlos II. Diplomacia y lucha política a finales del siglo XVII”, en Máximo García Fernández y M^a de los Ángeles Sobaler Seco (coords.), *Estudios en homenaje al profesor Teófilo Egido*, Valladolid, 2004, pp. 63-99, reed. en *El arte de gobernar. Estudios sobre la España de los Austrias*, Madrid, 2006, pp. 225-276. Sin embargo, queda por delante mucho trabajo para rastrear en los papeles del Consejo de Estado, tanto en el AHN como en el AGS, las posiciones de los consejeros frente a los distintos asuntos de política internacional, antes de que se llegase al punto álgido. Tal sería el caso de la paz con Francia durante la anterior guerra y de las pretensiones del Emperador para reafirmar sus derechos feudales en Italia. A ello se añade la necesidad de contar con las minutas de las consultas tomadas a vuelapluma por los secretarios de Estado y los resúmenes preparatorios elaborados por éstos. Para el caso de la Consulta del 8.VI.1700 (AHN, Estado, leg. 2.870), la minuta (*ibidem*, leg. 2.761,I) el resumen (*ibidem*, 673), ayuda a reconstruir las sucesivas consultas de 1.VI.1700, 5.VI.1700 y 6.VI.1700, resueltas por el Rey, que dan lugar a la del 8.VI.1700.

¹¹ Teófilo Egido López, “El motín madrileño de 1699”, *Investigaciones Históricas*, 2 (1980) 253-294. José A. Nieto Sánchez y Juan Antonio González Pañero, “El conflicto social en el Madrid del siglo XVII”, Francisco Javier Guillamón Álvarez y José Javier Ruiz Ibáñez (eds.) *Lo conflictivo y consensual en Castilla. Sociedad y poder político, 1521-1715*. Homenaje a Tomás y Valiente, Murcia, 2001, pp. 377-400. Luis Ribot García, “La sucesión de Carlos II. Diplomacia y lucha política a finales del siglo XVII”, en Máximo García Fernández y M^a de los Ángeles Sobaler Seco (coords.), *Estudios en homenaje al profesor Teófilo Egido*, Valladolid, 2004, pp. 63-99, reed. en *El arte de gobernar. Estudios sobre la España de los Austrias*, Madrid, 2006, pp. 225-276, esp. pp. 240-247: al evaluar la opinión defendida desde Pfandl de que tras el motín se escondía el enfrentamiento entre los partidarios de la sucesión austriaca y de la francesa, señala, en mi opinión, con acierto, que «el principal error de dicha interpretación consiste en reducir toda la lucha política del momento a la pugna sucesoria, sin aceptar otros matices y motivaciones» (p. 245). Tangencialmente, y con unas conclusiones distintas, María Luz González Mezquita, *Oposición y disidencia en la Guerra de Sucesión española. El Almirante de Castilla*, Valladolid, 2007, pp. 171-174.

allá de la anécdota y de su utilización como arma arrojadiza en la pugna por la sucesión, llama la atención cómo algunos magnates cruzaron aquella raya mientras que los más contemplaron con distancia –si no, con deleite– el quebrantamiento del aura casi sagrada que rodeaba a su presidencia, ante un hecho que sólo tiene parangón en dos momentos de enorme gravedad en la historia española: las Comunidades castellanas y los sucesos que precedieron a la Guerra de la Independencia. Como sorprende el rápido expediente con el que se saldaron los incidentes, sin ninguna demostración pública para el desagravio de la institución. Tal vez, tras la indolencia se escondiese algo mucho más profundo, como pudiera ser la fractura entre la nobleza y el gobierno por consejo, cuyo principal exponente era el Consejo Real¹².

La marcha de los acontecimientos, marcada por la lógica aplastante del reparto de la Monarquía en aras del equilibrio, mostraba la caducidad del gobierno por consejo, como garantía fundamental de la justicia en las resoluciones regias. Era el momento para la Razón de Estado como regla del interés de la nación española, que habría de guiar la decisión fundamental de designar al heredero de la Monarquía, por encima de la mayor o menor legitimidad de sus títulos dinásticos¹³. Frente a la fuer-

¹² Diez años después, la ruptura quedaría en evidencia con ocasión de la respuesta de Salazar y Castro (la famosa consulta de 1708), el más furibundo ataque nunca antes escrito contra lo que representaba el tribunal castellano y el fundamento de su Nueva Planta de 1713. Que Macanaz se (auto)atribuyese su autoría no debe hacernos olvidar la mano oculta de Salazar, el eficaz agente de los Grandes, y que se escribiese en 1709, justo cuando Felipe V, abandonado por su abuelo, se echó en manos de la nobleza española. Sin esta cobertura nadie se hubiera atrevido a responder tan alto a tan Supremo Consejo. Luis María García-Badell Arias, “Felipe V, la Nobleza Española y el Consejo de Castilla: la «Explicación jurídica e histórica de la consulta que hizo el Real Consejo de Castilla», atribuida a Macanaz”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 12 (2005) 125-149. La idea del apego inquebrantable de la aristocracia al gobierno por Consejo tal cual era, propiciada por la defensa de los principales de sus personajes entre 1705 y 1706, en mi opinión, debe ser muy matizada. En primer lugar porque aquella actuación fue la alianza del cuerpo de los consejos y la nobleza española frente a un peligro compartido, la intromisión francesa reavivada desde la llegada de Amelot. Aún está por hacer la historia del Consejo Real en el siglo XVII, que presumo nos descubrirá una historia mucho más compleja de las relaciones entre la alta nobleza y este tribunal. Pero la tarea es laboriosa y difícil, no muy apropiada para las premuras académicas. Esto en gran medida se debe a la creación del «Archivo Antiguo del Consejo» en la segunda mitad del siglo siguiente, que rompió su organización original para seguir un criterio más funcional, que fundamentalmente sirvió para que Escolano compusiera su *Practica*. Y también está dificultada por los sucesivos desgajes del Archivo del Consejo de Aragón y del Archivo de Indias, cuando originalmente todos se encontraban en el Palacio de los Consejos, el antiguo del Duque de Uceda, con los que debía guardar bastantes continuidades que hoy, por desgracia, son muy difíciles de apreciar. En estas circunstancias resultaría necesario recurrir a la serie del Sello Real, de cuya dificultad bien pueden dar fe Juan Bravo Lozano, uno de los pocos investigadores que han buceado sistemáticamente allí, o Pedro Andrés Porras Arboledas, empeñado en desentrañar la serie santiaguista del Sello Real del Consejo de Órdenes.

¹³ Voto del Marqués de Villafranca en la Cta. de 8.VI.1700, según la minuta en AHN, Estado, leg. 2.761,I: Las renunciaciones fueron muy acertadas en su momento «pero que estas las pueden y deben mudar los Reyes conforme lo pide la mejor razón de Estado o la conveniencia».

za de los hechos, la justicia de los pretendientes o el alegato a las leyes sucesorias aparecía como un recurso retórico y limitado prácticamente al ordenamiento castellano, sin ponderar la peculiaridad de la Corona aragonesa. En realidad, ya no cabía ningún distinguido jurídico ni aludir a las diferencias entre Castilla y Aragón, la decisión debía ser la más conveniente para mantener incólume la Monarquía, en la que ambas coronas estaban igualmente interesadas¹⁴. Nunca los debates en el Consejo de Estado habían alcanzado un paroxismo semejante. Ante lo que estaba en juego, las pasiones enfrentadas y los argumentos desbordaron el discurso propio de aquel órgano porque de él dependía, en gran parte, el ser o no ser de España en un futuro orden europeo basado en el equilibrio de las potencias. El conflicto generado por la necesaria formulación de cuál habría de ser el interés primordial de la Monarquía desdobló el carácter del Consejo de Estado, que desdibujó su función originaria de auxilio al soberano para asumir la *representación* de la nobleza. Así lo muestra su apremio al soberano para que designase sucesor, pero también la misma consideración que tuvieron de sí los propios consejeros¹⁵. La imagen del parlamento inglés o del senado veneciano, aunque inapropiada, no resultaba gratuita. Este giro dio un nuevo sentido a la actitud de las facciones nobiliarias, que, conscientes o no de la trascendencia de sus acciones y de la gravedad del momento, hicieron de Portocarrero su portavoz fuera de todo cauce institucional. Tal fue el resorte que permitió al Cardenal el control del Consejo de Estado y, más importante aún, influir directamente en el ánimo de Carlos II¹⁶.

¹⁴ Que la cuestión sobrepasaba de largo lo jurídico y debía resolverse con criterios políticos, lo dejó manifiesto el Conde de Harrach ante Oropesa y el Almirante, como lo refería aquél al Emperador en su crt. 28.VIII.1698. Según las palabras del amplio resumen de dicho documento, editado en la CDIPCA (II, p. 832), el embajador afirmó «que este asunto no se debía suponer estrictamente jurídico, sino político, y que más que los derechos alegables en las sucesiones, importaba la potencia para hacerlos efectivos». En cuanto a la coincidencia de intereses de la Corona de Castilla y de la de Aragón, según la ligera indicación que da Legrelle (IV, p. 360), parece que sería interesante conocer la totalidad del informe que Callières realizó sobre la propuesta holandesa de paz de 1704, en uno de cuyos puntos, el tercero, se llegaba a plantear la división de los territorios peninsulares de la Monarquía. Vid infra, nota 59.

¹⁵ Este es el argumento de Portocarrero en la cta. de 7.VII.1700 para autorizar la posición del Consejo de Estado a favor de la sucesión francesa el 8 de junio (AHN, leg. 2.780) Así la petición que añade Frigiliana a última hora en la Cta. del Consejo de Estado de 8.VI.1700: «... debe VM. oyr a todos aquellos hombres grandes a quien por su mérito y representaciones los tiene honrrados con el carácter de consejeros de Estado y algunos de ellos están fuera con tan gran interés particular en este negocio, que por él, en la parte con que los Reyes honrran satisfaciendo a sus vassallos, se debe atender a consolarlos con que pierdan o ganen con su sentir» (*ibidem*, leg. 2.761,I). Idea que ya apuntaba en la cta. 30.V.1700 (*ibidem*, leg. 2.780).

¹⁶ Así se dice en la acusación que se lanza en el escrito intitulado «Contra el Gobierno de Portocarrero», donde se dice: «...Verá VM. que no fue su autoridad la que facilitó al Rey nuestro señor la herencia de su gran tío, sino el consentimiento unibersal de los Grandes y de los pueblos, con quien huvo de acomodarse, no sólo por necesidad sino por suponer que reconocido VM. a sus oficios, le daría libre facultad para satisfacer sus particulares odios con los otros Ministros y espacio muy dilatado en que egercer la desreglada ambición que le domina» (RAH, SyC, K-26, 9/651, f. 156v). Cfr. María Luz

Las extraordinarias circunstancias del final del reinado, una vez que dejaron al desnudo que las decisiones políticas debían ser fruto de la concurrencia de intereses, pusieron al descubierto la necesidad de una reforma que afectase al instante más íntimo de las resoluciones soberanas, el trance en que el rey en su gabinete dictaba su voluntad, sin más compañía necesaria que la del secretario del Despacho Universal. La revitalización de la Monarquía, desde la perspectiva de la nobleza, requería sin excusa institucionalizar su presencia en el Gabinete junto al monarca a la hora del despacho, como aval de la coherencia entre los intereses de la nación, con la nobleza que se auto-identificaba, y las disposiciones reales¹⁷. La llegada del joven Felipe V dio la oportunidad para que Portocarrero propusiera y lograra la creación de un atípico *consejo* de gabinete, justificado por la inexperiencia del rey y su desconocimiento del español. Por supuesto que el Cardenal consideraría su entrada en este exclusivo consejo como un instrumento para sus ambiciones y una justa recompensa a su decisivo *borbonismo*, pero lo que en verdad acreditaba su presencia era la presunción de tener a sus espaldas a la gran mayoría de la nobleza —como ya hemos dicho— y, quizás no menos, su condición de primado de la Iglesia española. La composición del gabinete explicitaba, por otro lado, los compromisos e hipotecas de la nueva dinastía en sus comienzos. Si la presencia del Embajador de Francia aseguraba la implicación de Luis XIV en la defensa de los intereses y, con ello, la firmeza indiscutible de las decisiones del rey, la entrada de don Manuel Arias, gobernador del Consejo de Castilla, era el tributo a pagar al cuerpo sinodial y el reconocimiento del gobierno por consejo, así como la necesidad de su control¹⁸.

La creación del llamado Consejo de Gabinete o una institución semejante, como la propuesta por Medinaceli, podría haber supuesto el comienzo de la apertura de un espacio político, propicio para implicar a la nobleza en las decisiones regias y promover su compromiso activo con la nueva dinastía. Las intenciones de Luis XIV, sin embargo, eran muy otras y las posibles expectativas se fueron al traste de inmediato¹⁹. Al fin y al cabo la verdadera jugada de Francia, en la que había empeñado todo

González Mezquita, *Oposición y disidencia en la Guerra de Sucesión española. El Almirante de Castilla*, Valladolid, 2007, p. 254.

¹⁷ Esa necesidad de conectar a la nobleza con el despacho queda palmaria en el proyecto que el Duque de Medinaceli presentó a Luis XIV en Versalles de paso cuando regresaba de Nápoles a Madrid en 1701. *Recueil des instructions données aux ambassadeurs et ministres de France... XII. Espagne, avec une introduction et des notes par A. Morel-Fatio avec la collaboration de M.H. Leonardon*, Paris, § XV III, p. 78. La propuesta debía tener arraigo, según parece se encontraba entre las propuestas del Duque de Orleans en sus intrigas de 1709 y, así mismo, entre los proyectos de Medinaceli cuando fue primer ministro *in pectore* entre ese año y el siguiente.

¹⁸ Sobre la creación del consejo de Gabinete, Luis María García-Badell Arias, “Los primeros pasos de Felipe V en España: Los deseos, los recelos y las primeras tensiones”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 15 (2008) pp. 47-49 y 69-73.

¹⁹ Comparar el juicio que le merecía el proyecto del Duque de Medinaceli, citado en la nota 17, con el proyecto preparado por Orry a finales de diciembre de 1702, que merecería ser editado en su inte-

su cálculo político, era la consolidación de su *statu quo* hegemónico en el orden europeo que naciera con la desaparición de la Casa de Austria española. Con este último objetivo el Cristianísimo promovió los tratados de reparto que, en sintonía con Guillermo III –y en el fondo, sin la repugnancia del Emperador–, imponían el equilibrio de los intereses como principio ordenador de las relaciones entre las potencias a costa de la Monarquía católica. Con ello Francia obtendría dos importantes beneficios: el uno, que en la medida en que el principio del equilibrio implicaba a las principales potencias en su defensa, lograría el establecimiento de una sólida garantía de su ventajosa posición; el otro, que ponía en obra su máxima de Estado por antonomasia, que el abatimiento de España era condición de su *grandeur*²⁰. Por contra, la pugna en Madrid por el testamento, dada la obstinación española en mantener incólume la herencia y la incierta fortuna del éxito de la candidatura francesa, tenía para Luis XIV un valor táctico. Frente a las Potencias Marítimas –e incluso al propio Emperador– el tratado de reparto se presentaba como el antídoto contra la más que previsible guerra que surgiría si la sucesión hubiera de depender de la voluntad de Carlos II, cualquiera que ésta fuese. Máxime, estando Francia, como estaba, dispuesta a defender la prelación de sus derechos con el apoyo de un fuerte partido en España. De esta forma, si resultaba favorecido por el Testamento, el tratado con Guillermo III impediría que las coronas de España y Francia se unieran bajo la misma dinastía, una reedición corregida y aumentada de la Monarquía Universal, que la Europa protestante no consentiría. Mientras que si ocurría lo contrario, el reparto evitaría que Francia defendiese de inmediato sus derechos con la fuerza de las armas. Frente a los españoles, la firmeza de Luis XIV en Madrid reivindicando sus derechos le colocaba en una posición inmejorable. Por un lado, le daba la coartada para acantonar en la frontera un importante ejército dispuesto para la defensa de sus legítimos derechos y ocultar que, llegado el caso, aseguraría la porción que le atribuía el reparto acordado con las Potencias Marítimas en la Península. Por otra parte, y gracias a la misma tacada, debilitaba aún más la posición de España al azuzar la discordia entre austriacistas y borbónicos, al paso que la alejaba de su único aliado posible, al poner sobre el tapete hasta dónde llegaba el verdadero empe-

gridad, según las referencias de las investigadoras más recientes, Anne Dubet, *Un estadista francés en la España de los Borbones. Juan Orry y las primeras reformas de Felipe V (1701-1706)*, Madrid, 2008, y Catherine Désos-Warmier, *Les Français de Philippe V : un modèle nouveau pour gouverner l'Espagne, 1700-1724*, Strasbourg, 2009, pp. 224-225.

²⁰ Cr. de Luis XIV a Briord, Fontainebleau, 14.XI.1700: «Je voyois dans le premier parti [el Tratado de Repartición] l'utilité d'unir plusieurs États à ma Couronne; d'affoiblir une Puissance de tout temps jalouse de la mienne...», en *Lettres de Louis XIV au Comte de Briord, Ambassadeur Extraordinaire de S. M. très Chrétienne auprès des États Generaux, dans les années 1700 & 1701*. La Haye, 1728, p. 150. recogida en Arsene Legrelle (*La diplomatie française et la succession d'Espagne. Tome IV. La solution (1700-1725)*), Gand, 1892, 1ª ed, pp. 49-51).

ño imperial, si a defender la integridad de la Monarquía o sólo a asegurarse la posesión de Italia²¹.

De ahí que el destino jugase a Luis XIV una mala pasada cuando, como una burla póstuma, Carlos II designó al Duque de Anjou por su heredero a última hora y con la endiablada cláusula decimotercera del testamento, que no daba cabida a las medias tintas²². El soberano francés se vio en el brete de tener que o aceptar la herencia de su nieto o desdecirse de lo acordado en el último Tratado de Repartición. Optó por la Monarquía Católica tras sopesar los intereses de Francia con sus más allegados, puesto que el rechazo o la aceptación condicional de la herencia hubiera supuesto la legítima entrada del Archiduque en la sucesión y, a renglón seguido, la guerra contra España y el Imperio, aunque Guillermo III apoyara el cumplimiento del Tratado de Reparto. Supondría desandar lo andado en Riswyck, lo que no entraba en sus cálculos, y más a costa de unas momentáneas ventajas tácticas no muy seguras, con las finanzas en precario y sin la expectativa del provecho que vendría de las Indias. Aceptar el testamento tampoco conjuraba el riesgo de una más que probable guerra, pero en aquellas circunstancias el futuro de Francia pasaba por Madrid, cuando no sólo su hegemonía sino también su *statu quo* estaban en juego. Desaparecido Carlos II y con él la vieja *Res Publica Christiana*, Luis XIV, ajeno a cualquier devaneo con la idea de una Monarquía Universal, debía encarar la reordenación del mundo europeo sobre la base del equilibrio de las potencias, principio que él mismo había dado carta de naturaleza con los sucesivos tratados de reparto²³. ¿Cómo despreciar la oportunidad que le brindaba la fortuna? Tenía en sus manos a España, el enemigo de siempre, y con ello las mejores bazas frente al resto de sus rivales, cuya incapacidad para desafiar aquella hegemonía en solitario les abocaba a una alianza entre ellos pese a la disparidad de sus intereses, propicia siempre para las habilidades diplomáticas del Cristianísimo. Luis XIV aceptó la herencia, pero el tiempo corría en contra de él. La unión de las dos coronas no sería eterna porque, tarde o temprano, en la medida en que la nueva dinastía revitalizara la monarquía,

²¹ Votos de Marqués del Fresno, del Conde de Santisteban y del Duque de Medinasidonia, cta. del CdE, 8.VI.1700 (AHN, Estado, leg. 2.761,I).

²² Crts. de Luis al Conde de Briord, Fontainebleau, 10.XI.1700 y 14.XI.1700, en *Lettres de Louis XIV au Comte de Briord...*, pp. 147 y 149-157. Arsene Legrelle, *loc. cit.*; también conviene tener presente las consideraciones que hace sobre este asunto (p. 75).

²³ Hace casi siglo y cuarto Joaquín Maldonado Macanaz apuntaba que respecto a Luis XIV era «inadecuada la propia acusación de aspirar á la “monarquía universal” (entendiendo por esta frase lo que hoy significamos con la palabra Hegemonía)», “Política del monarca francés Luis XIV respecto de España”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 26 (1896), p. 211. No es tan claro que se libren de tal acusación Carlos V y Felipe II. Antoine d’Aubery, *Justes Pretentions du Roi sur l’Empir. Franz von Lisola, Bouclier d’Etat et de Justice, contre le dessein manifestement découvert de la Monarchie Universelle, sous le vain pretexte des pretentions de la Reyne de France*, sl/sn, 1667, que fue reeditada en 1701, frente a Antoine d’Aubery, *Justes Pretentions du Roi sur l’Empire*, Paris, 1667.

España reivindicaría un lugar independiente en el concierto internacional²⁴. Al mismo tiempo Luis XIV estaba obligado, por un lado, a mantener la ficción de la completa autonomía de su nieto, tanto de cara a los españoles como ante el resto de las potencias, y no podía dilatar, por otro, las reformas necesarias que habilitaran a Felipe V a sufragar parte del esfuerzo bélico, que se presumía largo y costoso, sin dar demasiadas alas a su protagonismo.

Todo aquello urgía a que Francia tomase la iniciativa sin dilación; lo principal era aprovechar cuanto antes las ventajas tácticas que la favorecían de inmediato y, no menos importante, asegurar el férreo control de España bajo el embelecó de que la independencia de su gobierno estaba asegurada por Luis XIV, que velaba por los intereses españoles. Pronto se vieron cuáles eran sus prioridades. Sin contar para nada con su nieto ni con la Junta de Gobierno española, tomó las primeras decisiones, todas ellas dirigidas a fortalecer la posición de Francia, aun a costa de alarmar al resto de Europa. Pronto quedó claro que su ambición más apremiante miraba a las Indias y así, tras el inmediato envío de la armada al Caribe con la excusa de escoltar a los galeones que debían retornar, entabló unas rápidas negociaciones en Lisboa, que bajo la capa de lograr la neutralidad portuguesa buscaban adueñarse del Asiento de Negros, con el lucrativo navío de permisión²⁵. En el continente su foco se centró en sus fronteras y en la consolidación de su dinastía; en Flandes, cuyo gobierno había asumido, ordenó a las primeras de cambio la salida de las tropas holandesas de las plazas que guarnecían en virtud del Tratado de Riswyck, para que el ejército

²⁴ Tallard, antes de partir para Londres, lo dejó escrito con las razones que expuso a Luis XIV para no aceptar el testamento, con las que Torcy convino: «qu'un prince de la maison de France conserverait toujours des liaisons dans son pays prejudiciables à la tranquillité de l'État; que je le suppliais consulter l'histoire; qu'il y verrait si les ducs de Bourgogne, les ducs de Guyenne et les ducs de Normandie avaient jamais manqué l'occasion de commencer une guerre civil quand ils y avaient trouvé leur avantage, et si (sic), comme vassaux de la Couronne, ils ne pouvaient prendre les armes sans courir risque de perdre la tête et de voir confisquer leurs États; qu'un roi d'Espagne, indépendant et roi comme lui, serait bien plus à craindre, parce qu'il pourrait profiter de toutes les conjonctures sans courre aucun risque, et qu'en un mot ce qu'on pouvait espérer de plus, c'est que le prince qui est né en France conservât quelque sentiment particulier pour sa patrie; mais qu'on ne pouvait pas se flatter que son fils, né à Madrid, ne fût entièrement Espagnol» (Legrelle, IV, p. 8, cit. AEE., CP, Anglaterra, 198, ff. 214-218).

²⁵ Sobre la negociación francesa y el Tratado de Lisboa de 1701 Legrelle, IV, pp. 35-36. Andrew Stephen Szarka, *Portugal, France, and the Coming of the War of the Spanish Succession, 1697-1703*, The Ohio State University, Ph.D., 1975. UMI, esp. 216-262. Un buen resumen sobre los movimientos de la armada francesa en ese momento en José Manuel de Bernardo Ares, "Tres años estelares de política colonial borbónica (1701-1703)", *Cuadernos de Historia de España*, 80 (2006) pp. 180-182. Georges Scelle, *La traite négrière aux Indes de Castille. Contrats et traités d'assiento*, Paris, 1906, t. 2, los caps. 3 a 5 del Liv., pp. 68-176. Leon Vignols, "El Asiento francés (1701-1713) e inglés (1713-1750) y el comercio francoespañol desde 1700 hasta 1730. Con dos memorias francesas de 1728 sobre estos asientos", en *AHDE*, 5 (1928) 266-300. Sobre la reacción inglesa ante el Asiento francés y el predominio francés en las Indias españolas, Curtis Nettles, "England and the Spanish-American Trade, 1680-1715", *The Journal of Modern History*, 3,1 (1931), pp. 18 y ss.

francés ocupara su lugar, mientras que negociaba en secreto con el Duque de Baviera el gobierno perpetuo de aquellos territorios a espaldas del Consejo de Estado de Madrid²⁶. Respecto a Saboya el Cristianísimo decidió el matrimonio de su nieto con María Luisa Gabriela, hija menor del Duque de Saboya, pieza principal de sus intenciones en Italia, sin que los españoles tuvieran ni arte ni parte en el negocio²⁷. Junto a lo dicho, también tuvo su hueco el interés dinástico de la Casa de Borbón, razón por la que, en primer lugar, confirmó los derechos de Felipe V al trono de Francia con el fin de asegurar la línea sucesoria francesa ante cualquier evento –prevención que los hechos confirmarían once años después–, pese a que agitaba el fantasma de una posible futura unión de las dos coronas, en contra del testamento de Carlos II y de las esperanzas de los partidarios de la paz en Inglaterra y Holanda²⁸. Al tiempo, y esto no hay que olvidarlo, remarcaba la condición del rey de España como miembro de la Casa de Borbón y, por tanto, su subordinación a Luis XIV, su cabeza. Y, en

²⁶ Sobre la expulsión de las tropas, la instrucción al Conde d’Avaux, embajador ante los Estados Generales, 2.II.1701, recogidas en Legrelle, IV, pp. 100-103. La operación militar se realizó en secreto la noche del 5-6.II.1701. Las plazas referidas fueron Mons, Ath, Chaleroi, Audernade, Nieuport, Namur y Luxemburgo. El 9.III.1701 se firmó el tratado de alianza entre Luis XIV y el Elector de Baviera, que fue autorizado por Felipe V. M. Gachard, *Histoire de la Belgique au commencement du XVIII^e siècle, Bruxelles*, 1880, pp. 17-28. La importancia que tenía el Elector de Baviera para Francia puede verse en “Mémoire pour servir d’instruction au sieur de Ricous allant à Munich en qualité d’envoyé extraordinaire du roi auprès de l’électeur de Bavière”, Versailles, 14.IV.1701, en *Recueil des instructions données aux ambassadeurs et ministres de France... VII. Bavière, Palatinat, Deux-Ponts*, avec une introduction et notes par André Lebon, Paris, 1889, pp. 104-117, donde se aprecia la importancia que tenía no sólo para la seguridad de la frontera de Francia sino también de cara a los príncipes alemanes que Luis XIV esperaba apartar del bando imperial (pp. 108-114). Los tratados con el Elector de Baviera fueron tres. El referido, que se limitaba a los subsidios que Francia debía concederle; el segundo, firmado el 16.VI.1702, donde se preveían el gobierno perpetuo de los Países Bajos y la concesión de Gueldres y Limburgo, en caso de que no lograra ocupar el Palatinado y, finalmente, el conjunto de las provincias, si perdía sus territorios hereditarios en el Imperio; y el tercero, de 7.XI.1702, que ya preveía la cesión de los Países Bajos. Todos se mantuvieron en secreto, los dos últimos por temor a la reacción de los españoles. Ninguno de ellos impidió al Príncipe negociar con el Emperador. Por otro lado, durante las negociaciones Francia se mostró dispuesta a canjear diversos territorios de la Monarquía española. Dale Albert Gaeddert, *The Franco-Bavarian Alliance during the War of Spanish Succession*, The Ohio State University, Ph.D., 1969. UMI. pp. 44-75.

²⁷ La posibilidad del matrimonio con una archiduquesa, que se contempla en los fragmentos de las crts. de Luis XIV a Villars, de 12.XI.1700 y de la crt. del mismo a Harcourt, 17.XI.1700, recogidos por Edward Kirkpatrick de Colseburn, *Les renonciations des Bourbons et la succession d’Espagne*, Paris, 1907, pp. 119-120 (la primera carta la fecha Legrelle el 22.XI.1700, IV, p. 57). La candidata fue desechada casi desde el comienzo en beneficio de Saboya, Luis María García-Badell, “Los primeros pasos...”, pp. 82-84.

²⁸ Sobre la primera medida, la juiciosa evaluación de M. Mignet, “Introduction”, en *Négociations relatives à la succession d’Espagne sous Louis XIV ou correspondances, mémoires et actes diplomatiques concernant les prétentions et l’avènement de Bourbon au trône d’Espagne. Accompagnées d’un texte historique et précédés d’une introduction*, Paris, 1835, Tomo I, p. LXXXIII. Legrelle, IV, pp. 71-74.

segundo lugar, autorizó la protesta de *Monsieur*, el Duque de Orleans, para que se reconocieran sus derechos al trono de España, ignorados en el testamento de Carlos II, con lo que trataba de apuntalar la continuidad de la Casa de Borbón en España ante la posibilidad de que por un desgraciado accidente el joven Felipe V, aún casadero, muriera sin descendencia legítima. De esta manera, en virtud de los derechos de su madre la reina Mariana de Austria, el Duque se convirtió en un posible tercero en la disputa por la Corona española; una baza más en las manos de Luis XIV en el caso de que Felipe V no se consolidara y se entrara en nuevos tratos con los enemigos. Contingencia no impensable, como lo demostraría en 1709 el turbio asunto del Duque de Orleans, el Regente, al que el Cristianísimo no parece que fuera totalmente ajeno²⁹.

Es muy probable que Luis XIV, aun después de su aceptación de la sucesión en favor del Duque de Anjou, mantuviese abierta la puerta a las negociaciones con vista a un provechoso reparto³⁰. Sin embargo, el inopinado reconocimiento de Jacobo Estuardo como Rey de Inglaterra a la muerte de su padre Jacobo II, a los pocos días de la constitución de la Gran Alianza, hizo inexorable que la guerra con el Emperador a comienzos de ese mismo año de 1701, se generalizara. Para entonces

²⁹ La posibilidad de que Francia propiciase la candidatura de un tercero, una vez muerto el príncipe de Baviera, Luis XIV ya la consideró a final de 1699 (crts. de Luis XIV a Harcourt, 27.XII.1699 y 11.I.1700, Camille Hippeau, *Avènement des Bourbons au trône, d'Espagne. Correspondance inédite du marquis d'Harcourt, ambassadeur de France auprès des Rois Charles II et Philippe V. Tirée des Archives du château d'Harcourt et des Archives des Affaires étrangères*. París, 1875, tome 2, CCXIV, p. 172 y CCXVII, p. 176). Sobre la base de estos derechos conviene ver la defensa que hace el anónimo Filtz-Moritz, posiblemente Guillaume Plantavit de la Pause, a las órdenes de Dubois, de la política del Regente, *Lettres de Monsieur Filtz-Moritz, sur les affaires du temps, Traduites de l'Anglois par Monsieur de Garnesai. Jouxte la Copie imprimée à Londres*, Rotterdam, 1718, pp. 96 y ss, que por otra parte otorga un protagonismo especial al Gobernador del Consejo, Manuel Arias, en la defensa de los derechos de la casa de Orleans. Que la candidatura fue una baza tenida en cuenta y preparada lo demostrarían los trasiegos de Dubois en Londres dos años antes, Émile Bourgeois, *La diplomatie secrète au XVIII^e siècle. Ses débuts. I. Le secret du régent et la politique de l'abbé Dubois (Triple et Quadruple Alliances) (1716-1718)*, Paris, 1909, pp. 82-87. En cuanto a la protesta del Duque de Orleans y el impulso que recibió por parte de Luis XIV para que Felipe V los reconociera, Baudrillart, *Philippe...*, I, p. 45. El mismo autor nos refiere el apoyo de don Manuel Arias y cómo el embajador, el Abad d'Estrées, le propuso en el despacho que Felipe V se conformase con el parecer de Arias y promulgase un Real Decreto, pero Mancera se opuso con el argumento de que debía remitirse a los consejos. Finalmente se impuso el criterio del rey apoyado por Arias y bastó la simple remisión del reconocimiento a los tribunales, *Philippe V et la Court de France Tome second, Philippe V et le Duc d'Orléans*, Paris, 1890, p. 18-20, también, "Les intrigues du duc d'Orléans en Espagne. 1708-1709", en *Revue Historique*, 43 (1890) pp. 242 y ss. La declaración de Felipe V tiene fecha de 29.IV.1703 y el mismo día se remitió por RD. al Gobernador del Consejo Real, que elevó consulta felicitándose por ello el día siguiente. Por RD. de 27.II.1704 se envió copia certificada al Archivo de Simancas (AHN, Consejos, leg. 7.265).

³⁰ Emmanuel Le Roy Ladurie, *L'ancien régime. De Louis XIII à Louis XV (1610-1770). I. L'Absolutisme en vrai grandeur (1610-1715)*, Paris, 2002, p. 383.

ya el Rey Sol tenía asegurado el control del gobierno de España, más allá de la servidumbre personal del Cardenal Portocarrero –convertido en gobernador de la Monarquía *de facto*, por encima de la Reina viuda y de la Junta–, gracias a la perversión de las instituciones y del propio aparato de gobierno, que bloquearon la posible apertura de cualquier espacio para la actuación política de la aristocracia española. La piedra de toque fue la Real Orden de 28 de diciembre de 1700, por la que todos los virreyes y gobernadores de los diferentes dominios, así como los ministros en las cortes extranjeras, quedaron bajo las órdenes de Luis XIV, sin que pudieran tomar iniciativa alguna sin contar con sus agentes. De esta forma, los diplomáticos españoles se convirtieron de la noche a la mañana en meras comparasas de sus colegas franceses³¹. Las embajadas en Inglaterra, Holanda y el Imperio fueron las primeras afectadas por la nueva situación por superfluas³². En Londres, gracias a sus buenas fuentes, el cónsul Bernardino Navarro continuó los avisos de aquella corte –lo que hacía desde la expulsión del Marqués de Canales– pese al acoso del gobierno inglés y de sus acreedores sin recibir las ayudas necesarias hasta que fue detenido en agosto de 1702; nada se hizo por conservar la red de informantes ni recuperar a los competentes subalternos que servían aquella legación desde tiempos de Antonio Ronquillo. En el caso de las otras dos embajadas sus titulares fueron sometidos a lo que con cierto humor llamaríamos hoy *mobbing*; así, don Francisco Bernardo de Quirós desde su expulsión de las Provincias Unidas, donde contempló el fracaso de las negociaciones del embajador francés Briord y de su reemplazo, d’Avaux, como convidado de piedra, multiplicó sus peticiones para que se le permitiera volver a España, a ocupar su plaza en el Consejo de Estado, que le había sido concedida. Todo fueron largas, obligándole a vagar en los Países Bajos,

³¹ La medida se tomó a instancia de Harcourt, Memoria entregada por Harcourt a Portocarrero, 21.XII.1700, AHN; Estado, leg. 1.662. Cta. del Consejo de Estado, 31.XII.1701, acordada el mismo día, *ibidem*, leg. 1.684. Crt. de Juan Antonio de Albizu a la Reina viuda y Gobernadores, Turín, 19.I.1701, *ibidem*, leg. 1661. Crt. del mismo a Felipe V, Turín, 15.II.1701, BNM, Mss. 10.680, ff. 29v-30v. Crt. de Francisco Bernardo de Quirós a Felipe V, La Haya, 18.I.1701, AHN, Estado, leg. 1.698. C.-G. Koch, *Histoire abrégée des traites de paix entre les puissances de l’Europe depuis la paix de Westphalie* Par C.-G. Koch. *Ouvrage entièrement refondu, augmenté et continué jusqu’au congrès de Vienne et aux traites de Paris de 1815.* Par F. Schoell, conseiller d’ambassade de SM. le roi de Pruse près la cour de France. Bruxelles, 1837, tome I, p. 182. Ernest Moret, *Quinze ans du règne de Louis XIV (1700-1715)*, Paris, 1851, tomo I, pp. 63, donde refiere la medida dirigida a los gobernadores y hace una aguda reflexión. En referencia a los Países Bajos españoles, Legrelle, IV, 95-96.

³² Un panorama general, que precisa ser ampliado, en Miguel Ángel Ochoa Brun, *Embajadas rivales: La presencia diplomática de España en Italia durante la Guerra de Sucesión*. Discurso leído el día 15 de diciembre de 2002 en el acto de su recepción pública..., Madrid, 2002, y “La diplomacia española durante la Guerra de Sucesión”, en Eliseo Serrano (ed.), *Felipe V y su tiempo*. Congreso Internacional, Zaragoza, 2004, vol. 1, pp. 701-723. Sobre la diplomacia española en el reinado de Carlos II, el trabajo de Christopher Storrs, “The Contribution of Spanish Diplomacy to the Resilience of the Spanish Monarchy in the Reign of Carlos II (1665-1700)”, editado en internet y que originalmente debía ser un capítulo de su libro *The Resilience of the Spanish Monarchy*, Oxford, 2006.

sin ningún aprecio de su capacidad y prestigio, como si su presencia en Madrid molestara³³. Por su lado, en Viena, el Duque de Moles vio cómo sus angustiosas peticiones de fondos para el pago de las deudas contraídas y la reparación de su residencia eran desoídas, mientras él estaba retenido fuera de la ciudad. Aquel desamparo fue su coartada para no retornar a España, pese a las reiteradas órdenes, débil excusa que, al decir de los historiadores, encubría su acendrado austriacismo³⁴. Que desde el comienzo del nuevo reinado realizó un doble juego, que prestó su fidelidad al Archiduque a finales de 1702 y que desde entonces fue su leal y eficaz servidor, son hechos. Lo que ocurrió antes son interpretaciones, no digo que faltas de razón, mas no infalibles³⁵. Algunos datos deben tenerse en consideración. Uno es circunstancial pero llamativo: que los cuatro embajadores residentes en las principales cortes europeas a la muerte de Carlos II, Castellodosrius³⁶, Bernardo de Quirós, Moles y

³³ Frans van Kalken, *La fin du régime espagnol aux Pays-Bas. Étude d'histoire politique, économique et sociale*, Bruxelles, 1907, pp. 200-202. La actuación de Quirós estuvo marcada por la firmeza frente a las propuestas holandesas, Legrelle, IV, pp. 106, 121 y 147. Manuel Herrero Sánchez, "Las Provincias Unidas y la Guerra de Sucesión española", en *Pedralbes*, 22 (2002) 133-154, da interesantes noticias de la actuación de Quirós.

³⁴ Sobre la pertenencia de Moles al partido del Almirante, Antonio Álvarez-Ossorio Alvariño, "Prevenir la sucesión. El Príncipe de Vaudémont y la red del Almirante en Lombardía", *Studis. Revista de Historia Moderna*, 33 (2007), pp. 66-67. Su difícil situación y retiro de Viena lo refiere, Legrelle, IV, 159-160 y 179. Sobre su figura sólo contamos con un trabajo sobre su etapa posterior, Marcello Verga, "Il 'bruderzwist'. La Spagna, l'Italia. Dalle lettere del Duca di Moles", en *Cherion*, 11,21 (1994) 13-53.

³⁵ Dice Seven Stelling-Michahud en su tesis doctoral, citando una carta de Saint Saphorin al Conde de Casati, octubre-noviembre de 1700, que cuando se conoció el testamento de Carlos II "Saint Saphorin aurait dû se rendre à Coire, avec une lettre du duc de Molès, afin d'exhorter le comte Casati a rester fidèle à la maison d'Autriche et de prendre des dispositions avec lui pour fortifier le parti anti-français en Suisse", *Saint-Saphorin et la politique de la Suisse pendant la guerre de Succession d'Espagne (1700-1710)*, Villet-le-Cully, 1935, p. 62. El documento que reseña en los Archivos de la familia de Mestral.

³⁶ José Torre Revello, *Las veladas literarias del virrey del Perú, marqués de Castellodosrius (1709-1710)*, Sevilla, 1920, (20 pp.); Guillermo Lohmann Villena, "El «Cuadernillo de Noticias» del Virrey del Perú Marqués de Castellodosrius (agosto 1708)", en *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas-Anuario de Historia de América Latina*, 1 (1964), 207-237; Armando de Fluvià Escorsa, "La Casa de Sentmenat. Línea de los marqueses de Castellodosrius, Grandes de España", en *Hidalguía*, 15, 80 (1967) 353-376; Alfredo Sánchez Rico, "El gobierno de Tarragona, punto de partida de la carrera política del Marqués de Castellodosrius", *Boletín Arqueológico de Tarragona*, (1967-1968) 205-231 y "Las acusaciones contra el Virrey del Perú, Marqués de Castellodosrius, y sus «noticias reservadas» (febrero 1709)", en *Boletín Americanista*, 20, 28 (1978) 119-135; Geoffrey J. Walker, "El marqués de Castellodosrius, virrey del Perú (1707-1710)", *VVAA, Ieres Jornades d'Estudis Catalano-Americans, juny 1984*, Barcelona, 1985, pp. 185-282; Carlos Daniel Malamud Rikles, "Els negocis d'un virrei català al Perú: El Marquès de Castellodosrius (1707-1710)", en *VVAA, 2nes Jornades d'Estudis Catalano-Americans, maig 1986*, Barcelona, 1987, pp. 83-97; Amèlia Castán Ranch, "Nobleza y poder en la Cataluña de la época moderna: una aproximación biográfica al primer marqués de Castellodosrius", en *Pedralbes*, 13,2 (1993) 263-272; Núria Sala Vila, "La escenificación del poder: el marqués de Castellodosrius, primer virrey Borbón del Perú (1707-1710)", en *Anuario de Estudios Americanos*, 61, 1 (2004) 31-68 y "Una corona bien vale un virreinato: el Marqués de

Uceda³⁷, desaparecieron de la política internacional española. Aparte de su alta cualificación, a todos les unía la misma circunstancia, la de haber sido testigos directos y privilegiados en los principales escenarios de la duplicidad de Luis XIV ante la sucesión de Carlos II y de las máximas que le inspiraron en los tratados de reparto, lo que da pie a pensar que su testimonio fuese considerado como un obstáculo para los designios franceses en la nueva coyuntura. Quizá por esta razón Castellldosrius fue enviado como virrey a Perú al término de su misión en París, mientras que a Quirós y a Uceda se les puso en el disparadero de cambiar de bando, después de una probada fidelidad y de buenos servicios a Felipe V durante años, tras experimentar la prepotencia francesa ante los intereses españoles y recibir no muy buen trato. Tal podría ser el caso concreto de Moles, sobre todo, si tenemos en cuenta el segundo dato, que desertó tras más de año y medio de servicio a la causa borbónica, en no

Castellldosrius, primer Virrey borbónico del Perú (1707-1710)”, en Alfredo Moreno Cebrián ; Núria Sala i Vila, *El «Premio» de ser Virrey. Los intereses públicos y privados del gobierno virreinal en el Perú de Felipe V*, Madrid, 2004, pp. 17-150.

³⁷ Sobre el Duque de Uceda, José María Fernández Pomar, “La colección de Uceda y los manuscritos griegos de Constancio Lascaris”, en *Emerita*, 34 (1966) 211-288 y “La colección de Uceda en la Biblioteca Nacional: nueva edición del catálogo de manuscritos”, en *Helmántica*, 27,84 (1976) 475-518; Gregorio de Andrés Martínez, “Catálogo de los manuscritos de la Biblioteca del Duque de Uceda”, en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 68,1 (1975) 7-40; Virginia Tovar Martín, “El Palacio del Duque de Uceda en Madrid, edificio capital del siglo XVII”, en *Reales Sitios*, 17, 64 (1989) 37-44; Elisa Ruiz García y María Isabel García Monje, “Las Bibliotecas del IV Duque de Uceda (1649-1718)”, en *Torre de los Lujanes*, 43 (2001) 219-235; José María Puyol Montero, “El Palacio de Uceda, sede de los Reales Consejos de la Monarquía”, en *Torre de los Lujanes*, 46; 47 (2002) 189-212; Florencio Huerta García, “El Duque de Uceda, Don Juan Francisco Pacheco Téllez Girón: un político entre dos siglos”, en *Archivo Hispalense*, 86-87 (2003-2004) 57-75; Mercedes Dexeus, “Las colecciones incautadas: las bibliotecas del marqués de Mondéjar y del duque de Uceda”, en VVAA, *La Real Biblioteca Pública, 1711-1760. De Felipe V a Fernando VI*. Catálogo Exposición, Biblioteca Nacional, Madrid, 2 de junio-19 de septiembre, 2004, Madrid, 2004, pp. 209-219, Anna Tedesco, “La serenata de Palermo alla fine del Seicento e il duca di Uceda”, en N. Maccavino (a. c.), *La serenata tra Seicento e Settecento: musica, poesia, scenotecnica*. Atti del Convegno Internazionale di Studi, Reggio Calabria, 16-17 maggio 2003, Reggio Calabria, 2007, pp. 547-598 y “Juan Francisco Pacheco V duca di Uceda, uomo politico e mecenate tra Palermo, Roma e Vienna nell’epoca della guerra di successione spagnola”, en Antonio Álvarez-Ossorio, Bernardo J. García García, Virginia León (eds.), *La pérdida de Europa. La Guerra de Sucesión por la Monarquía de España*. Ponencias del VII Seminario Internacional de Historia de la Fundación Carlos de Amberes... 13 al 16 de diciembre de 2006, Madrid, 2007, pp. 491-548; Margarita Martín Velasco, “La documentación histórica y la publicística del siglo XVIII. Una insólita de Felipe V: La respuesta del Duque de Uceda a un pasquín austracista difundido con motivo de la caída del reino de Nápoles”, en *Documentación de las Ciencias de la Información*, 31 (2008) 211-235, “La biblioteca del IV Duque de Uceda. Una colección europea entre el barroco y la Ilustración”, en *Teka Komisji Historycznej*, 6 (2009) 219-232 y *La colección de libros impresos del IV Duque de Uceda en la Biblioteca Nacional*, Madrid, 2009. Desgraciadamente ninguno de estos estudios cuenta con la correspondencia encriptada y no descifrada en los documentos del proceso que se le abrió. Su lectura, con un poco de tiempo, es posible, si se tiene el cuidado de reconstruir la cifra, que deje más que abierta la versión oficial de su traición.

muy buenas condiciones materiales, a renglón seguido de que el monarca español decretara la expropiación de todos sus bienes, sin contar con el Consejo de Estado³⁸. Tanto tiempo de cavilaciones o de simulación no parece tener mucho sentido, como tampoco que Felipe V no hiciera ningún gesto para asegurar su fidelidad, máxime cuando el Duque podría haber sido de alguna utilidad a la causa borbónica. Utilidad que él mismo se encargó de recalcar, cuando informó que en sus manos estaba el archivo de la embajada de Viena, en donde constaban todas las gracias que disfrutaban los príncipes alemanes del rey de España, instrumento idóneo para intervenir en la complicada vida política de los círculos imperiales.

A estas pérdidas hubo que sumar la total desaparición de la diplomacia española en el Norte, el otro escenario bélico del que pendía el futuro orden de Europa, y su debilitamiento en Italia, a consecuencia de la aparente improvisación en los últimos nombramientos y a la publicidad de su dependencia de Francia³⁹. En el Norte el vacío lo cubrió momentáneamente un corresponsal espontáneo, que gracias al aval de su hermano, el cónsul en Londres, fue nombrado residente, pero pronto desertó. Mientras, en los estados italianos los embajadores con más peso, Albizu en Turín y Bazán en Génova, contemplaron el ascenso meteórico de un actor secundario, Isidro Casado, enviado en Módena, nombrado el mismo 1701 Marqués de Monteleón, cuya dudosa capacidad la compensaba con sus zalamerías a Luis XIV⁴⁰.

³⁸ Por contra, las tempranas sospechas del Consejo de Estado sobre la fidelidad del Conde Casati, embajador ante los cantones suizos, que le llevaron a ordenar al Príncipe de Vaudémont que le depusiera, fueron desechadas por Luis XIV, que mandó que se le mantuviera en su puesto. Jean de Boislisle, Introduction, en *Les Suisses et le marquis de Puyzieulx, ambassadeur de Louis XIV (1698-1708). Documents inédits précédés d'une notice historique*, Paris, 1906, p. XLVIII. No habían pasado tres años cuando Casati cambió de bando.

³⁹ Una descripción de la situación de la diplomacia española en estos escenarios, en el voto del Conde de Aguilar en la cta. del Consejo de Estado, 8.VI.1700, AHN, Estado, leg. 2.761,I.

⁴⁰ Primero criatura del Príncipe de Vaudémont, después protegido del Maréchal de Tesse y Agente de Chamillart. Su ascenso fue tan imparable, de enviado en Mantua, paso a Génova y en 1708 acompañó a Tessé en su embajada extraordinaria a los príncipes italianos, hasta llegar a ser plenipotenciario en Utrecht durante las negociaciones para el tratado y embajador en Londres (Duque de Saint-Simon, *Mémoires... par A. de Boislisle*, Paris, 1896, t. 12, pp. 238-240 y, t. 16, pp. 275-276). El juicio que merecía a Tessé puede verse en sus crts. a la Ursinos, 30.XI.1711, 9.V.1712, 9.I.1713 y 6.II.1713 (Maréchal de Tessé, *Lettres du maréchal de Tessé à madame la duchesse de Bourgogne, madame la princesse des Ursins – madame de Maintenon, M. de Pontchartrain, etc., etc. Publiées par le comte de Rambuteau*, Paris, 1888, pp. 365-366, 377, 407-408 y 413) en las que siempre alaba su maridaje de la firmeza castellana con la laboriosidad italiana. M. de Cambiagues en una crt.de 7.IV.1704 dice de él que «c'est l'Espagnol le plus français qu'on saurait voir», cit. por P. Canestrier, "Les intrigues diplomatiques autour du second mariage du dernier duc de Mantoue", en *Revue d'Histoire Diplomatique*, 49-50 (1953) p. 366. Parece ser que la causa de su ascenso estuvo motivada en las negociaciones en Mantua para vetar el paso a las tropas imperiales por aquel ducado, que están relatadas por Legrelle, IV, pp. 188-195. El título le fue concedido el 18.VI.1701, F. Borja de Aguinagalde, "Curiosidades genealógicas. Tomás de Egurza (1546), agente del señor de Loyola en Roma (1529) y ascendiente de las casas reales europeas", en *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, 8,1 (2004) pp. 96-102.

La decisión de Luis XIV de subordinar todo el aparato exterior afectó también al funcionamiento cotidiano de la maltrecha red de los agentes españoles en el exterior, con unas consecuencias demoledoras. A partir de la orden de 28 de Diciembre todos los ministros estuvieron obligados a enviar copia de su correspondencia con la Secretaría de Estado competente al embajador en París, quien daba cuenta de ella al monarca francés por medio de Torcy y, a su vez, reenviaba la transcripción literal de aquellas cartas a Madrid. Esta práctica resultó letal a medio plazo para el Consejo de Estado, en primer lugar, porque incrementó sin razón alguna su tarea diaria, al ver remitidos a consulta correspondencia que ya había sido vista y consultada y, lo segundo, porque la resolución efectiva estaba tomada en Francia antes de que Felipe V conociese sus votos. Si esta distorsión puso ante los ojos de los consejeros su inutilidad, el sometimiento del joven rey a los dictados de su abuelo dejó palmaria la inutilidad del Consejo de Estado, que vio cómo era postergado de hecho sin tocar formalmente su preeminencia y atribuciones, cuando, tras el arribo del soberano a Madrid, quedó rota la relación íntima que unía al rey con su Consejo, recreada simbólicamente en el ejercicio de las consultas. La ruptura no provino de la intervención del pequeño grupo de ministros en el Gabinete a la hora del Despacho, que en realidad no implicaba una alteración sustancial, ni tampoco de que dicho grupo fuera una pantomima para encubrir el dirigismo del Cristianísimo sobre el gobierno español a través de su embajador, cosa descontada por todos desde la apertura del testamento de Carlos II. La quiebra llegó cuando Luis XIV, por su necesidad de un mayor control, pasó del dirigismo a la intromisión directa en el gobierno español: entonces toda decisión de importancia pasó a sus manos⁴¹. La consecuencia inmediata fue la demora del trámite esencial de la consulta, la real resolución. Basta la lectura del membrete de las consultas sobre los negocios relevantes de cualquier materia, para percatarse de la enorme dilación, nunca vista antes, lo que hacía inútil la labor del Consejo y rompía a la fuerza ese manto simbólico que lo unía con su soberano. No podía ser de otra manera, desde la instalación de Felipe V en el trono las consultas, una vez que eran elevadas a la real consideración por medio del Secretario del Despacho Universal, pasaban al correo de París para que Luis XIV hiciera sus observaciones e indicara la respuesta. Y de nuevo a Madrid, donde Felipe V ya dictaba su real resolución. Ese lapso de tiempo, cercano al mes, chocaba con el frenesí del momento, que requería la máxima agilidad, so pena de la obsolescencia de sus determinaciones y de las razones de las consultas. Pero además, sin una conexión inmediata con el poder soberano que hiciera suyas o rechazara sus razones, el discurso de los consejeros perdió su proyección práctica, lo que provocó su paulatina esclerosis conforme perdía el refrendo de los hechos y, así, la metamorfo-

⁴¹ Sobre la base de la correspondencia del embajador Marcin y Luis XIV, la afirmación de Alfredo Baudrillart, *Philippe V et la cour de France. Tome Premier. Philippe V et Louis XIV*, París, 1890, pp. 120-122.

sis del Consejo de Estado en espacio político quedó bloqueada. El viaje del monarca a Barcelona, donde estaban convocadas las Cortes del Principado, agravó el desbarajuste a medida que el séquito real se alejaba, pues a los días perdidos por el trajín entre Madrid y París hubo que añadir ahora la ida y vuelta del correo entre la Corte y el lugar donde estuviera el rey⁴².

El Consejo de Estado, vehículo fundamental para la participación de la alta nobleza en el proceso político, quedó así fuera de juego, lo que el futuro inmediato no hizo sino confirmar. El colmo llegó poco después y los males fueron más lejos con el particular *grand tour* de Felipe V, que dejó la Corte madrileña huérfana de la presencia real a cambio de Italia. De nuevo los intereses de Francia sobrepujaban a los de España; sin legítimo heredero ni haber consolidado aún su reinado, con la Gran Alianza dispuesta a una guerra en todos los frentes y la amenaza de un ataque inminente en la Península, no es de extrañar que los españoles pensaran que su recién estrenado rey los abandonaba. Era algo más que una posibilidad; si hasta no hacía ni año y medio aquel trueque del continente hispano por las posesiones italianas había cabido dentro de la lógica de la gran política de Luis XIV, con los tratados de reparto ¿por qué no ahora? Frente a ello, que la confianza en una regeneración del gobierno parase en unas raquíticas reformas de la Corte o de los consejos o que el Cardenal Portocarrero tuviera el campo libre para sus arbitrariedades era poca cosa, porque el panorama que los españoles contemplaban no era sólo la ausencia de su soberano sino la expectativa de la sede vacante, con el consiguiente desmembramiento de su Monarquía patrocinado por Francia⁴³. Era un vivir en vilo —que, con altibajos, duraría hasta el Tratado de Utrecht— que prolongaba la incertidumbre de los últimos años de Carlos II, con la perpetuidad de la soberanía puesta de nuevo en entredicho, pero con una diferencia esencial, porque el futuro ahora no dependía de los españoles ni de su rey, sino de la voluntad de Luis XIV y del juego de las potencias enemigas. La corte española, que había sufrido ya la ruptura de la jerarquía con la equiparación de los pares a los grandes y la ausencia del soberano y que reconocía de hecho la supremacía de la gracia del rey de Francia sobre los dictados de su nieto, perdió entonces la estabilidad necesaria para transformarse en embrión de un espacio político, donde la concurrencia de los intereses particulares diera paso a la formulación de un interés común superior por virtud de la presencia del soberano⁴⁴.

⁴² La complejidad aumentó aún más cuando Felipe V marchó a Italia y quedó en Madrid la Junta de Gobierno, vid. el párrafo final del cap. II del libro 1º de Baudrillart, *Philippe V...*, I, p. 98.

⁴³ El fracaso de la regeneración del gobierno por la ausencia de Felipe V parece que se refleja en la Memoria que Portocarrero dirigió a Torcy el 18.I.1703, para justificar su intención de retirarse de la Corte, citado por Henry Kamen, *La Guerra de Sucesión en España, 1700-1715*, Barcelona, 1974, pp. 99-100. El documento en cuestión en AAE, CP, Espagne, 114, que corresponde a la correspondencia del Cardenal d'Estrées, según los inventarios. Sobre esa continua angustia, Luis María García-Badell, "Los primeros pasos...", pp. 83-97.

⁴⁴ Luis María García-Badell, "Los primeros pasos...", pp. 59-69.

En aquellas circunstancias, con el Consejo de Estado en vía muerta y con una corte invertebrada, como hemos visto, el discurso político de la nobleza español no podía sino quedar absorto ante la rápida evolución de los acontecimientos e incapaz de ponderar el orden europeo naciente⁴⁵.

De poco sirvió el regreso de Felipe V año y medio después. Su llegada incluso agravó la situación, porque la maltrecha corte madrileña sufrió, a partir de entonces, un remedo de las trifulcas de las cábalas francesas en los enfrentamientos entre los sucesivos embajadores, la todopoderosa Princesa de los Ursinos y los mandos del ejército galo. Comenzó así un período de enorme confusión, que sólo cesó cuando Luis XIV decidió el reenvío de la Ursinos y nombró a Amelot como embajador ante su nieto⁴⁶. Para entonces, tras la pérdida de Gibraltar y la derrota de Blenheim en el agosto de 1704, las dos Coronas habían perdido la iniciativa militar y el Cristianísimo sabía ya que sólo alcanzaría la paz bajo unas costosas condiciones, con la pérdida de territorios, principalmente de la Monarquía española, y que incluso podrían suponer la renuncia de Felipe V al trono. Por ello, porque la opinión pública española estaba totalmente al corriente del trance, Luis XIV necesitaba acabar con todo atisbo de autonomía en el gobierno español que pudiera interponerse en sus planes futuros⁴⁷. Había llegado el momento de la princesa de los Ursinos y de Amelot. Apartada bruscamente de Madrid por su enfrentamiento con el embajador, Duque de Gramont, los repetidos y sentidos ruegos de sus reales nietos hicieron ver al soberano francés hasta qué punto la reina María Luisa dependía de la Camarera Mayor y cómo dominaba el ánimo del inestable Animoso⁴⁸. Ella debía ser la pieza funda-

⁴⁵ Después de criticar a Medinaceli y Aguilar, Tessé afirma que «le reste des grands n'ont nulle part aux affaires d'État; ils ont leurs intrigues et leurs cabales particulières; mais l'esprit universel est réuni à vouloir plutôt souffrir un bouleversement général, que de changer leurs usages», 15.IV.1705, en "Mémoire du maréchal de Tessé, sur la cour et les affaires d'Espagne, porté par le marquis de Maulevrier à M. de Chamillart", *Mémoires et lettres du maréchal de Tessé, contenant des anecdotes et des faits historiques inconnus, sur partie des règnes de Louis XIV et de Louis XV*, Paris, 1806, t. II, pp. 164-165.

⁴⁶ Buena prueba de ello se encontrará en la correspondencia recogida por Louis de La Tremoilles, *Madame des Ursins et la succession d'Espagne. Fragments de Correspondance*, Nantes, 1903, t. II, pp. 16-116. Sobre la inestabilidad de los embajadores, Maréchal de Tessé, "Mémoire sur les projets des ennemis, et relation d'un homme bien informé et bien intentionné, que j'entretiens auprès de milord Gallowai", en *Mémoires et lettres...*, p. 173. Baudrillart, *Philippe V...*, I, pp. 128-213. Marianne Cermakian, *La princesse des Ursins. Sa vie et ses lettres*, Montreal-Paris-Bruxelles, 1969, pp. 270-338.

⁴⁷ En octubre de 1705 ya quedó claro que el objetivo de Luis XIV no era otro que lograr las máximas ventajas en el futuro reparto de la monarquía de Carlos II: «Sa Majesté, comme père de ses peuples, fait consister sa plus solide gloire à les soulager des charges que la guerre les oblige a porter depuis tant d'années, et est résolue désormais à faire la paix aux dépens de l'Espagne, puisqu'il est impossible de la faire autrement», Instrucción dirigida al Marqués d'Alègre, 6.X.1705 (Legrelle, IV, p. 365).

⁴⁸ De lo que ella no dejaba de alardear ante la mariscalca de Noailles, cit. en Combes, *La princesse des Ursins. Essai sur sa vie et son caractère politique d'après de nombreux documents inédits*, Paris, 1858, p. 178.

mental de la nueva política francesa en España y, por tanto, Gramont fue sustituido en la embajada por Michel-Jean Amelot, cuya pertenencia a la nobleza de toga le haría menos complaciente con los grandes que su predecesor y más idóneo para cumplir sin ninguna excusa la función de primer ministro que la ocasión requería⁴⁹. El cambio del confesor Daubenton por su cofrade Robinet, para evitar sus resabios con la Ursinos, y el nuevo envío del eficaz Orry, completaban los nuevos resortes de Luis XIV en Madrid.

El tándem Amelot-Ursinos hizo una tenaza perfecta: si el primero eclipsó a todas las instituciones de gobierno, incluido el consejo del Gabinete y los secretarios del Despacho Universal, cuando ya el Consejo de Estado estaba de capa caída, la segunda estableció un cerco perfecto en torno a la pareja real, al tiempo que llevó el caos de la corte a su culmen por su habilidad para azuzar a unos contra otros y promocionar los intereses particulares a costa de la buena armonía entre los grandes⁵⁰. Al mes escaso de su llegada, el embajador definió con un pasmoso cinismo el gobierno de Madrid como «une comédie» que no entendía, pero deseaba que durara⁵¹. Toda una representación para que Luis XIV manejara a su antojo los hilos de la política del nieto. El éxito dependía de la credulidad de los españoles y, por si un acaso, de mantenerles alejados tanto como fuera posible de las decisiones más importantes, de un lado, y de la firmeza en las resoluciones, por otro. Era el momento de activar la estrategia que anulase todo conato de oposición entre los nobles, que habría de estar presidida por dos reglas de oro. La primera, la simulación: «de conserver toutes les prérogatives extérieures de leur dignité, et en même temps de le exclure de toutes les affaires dont la connaissance peut augmenter leur crédit, et leur donner part au gouvernement»⁵². La segunda, evitar con toda prudencia, pero también con toda la energía posible, cualquier ocasión para que los Grandes comparecieran como cuer-

⁴⁹ John C. Rule, “Colbert de Torcy, an Emergent Bureaucracy, and the Formulation of French Foreign Policy, 1698-1715”, en Ragnhild Hatton, *Louis XIV and Europe*, Ohio State University Press, 1976, pp. 262-264.

⁵⁰ Crt. de Ursinos a la mariscalca de Noailles, 28.VII.1703, cit. literalmente por Combes, *op. cit.*, pp. 177-178. Sus enredos la llevaron a hacer correr escritos anónimos, como señala el Marqués de Louville, *Mémoires secrets sur l'établissement de la maison de Bourbon en Espagne. Extraits de la correspondance du Marquis de Louville, gentilhomme de la chambre de Philippe V, et chef de sa maison française*, Paris, 1818, vol. 2, p. 26. Francia fomentó, todo lo que pudo, la ineficacia y las disputas particulares de los nobles, cfr. Kamen, *La Guerra de Sucesión...*, pp. 104 y ss.

⁵¹ Crt. de Amelot a Luis XIV, 22.VI.1705, cit. por Baudrillart, *Philippe V...*, I, p. 230.

⁵² Crts. de Luis XIV a Amelot 20.IX.1705, Baron de Girardot, *Correspondance de Louis XIV avec M. Amelot, son ambassadeur en Espagne, 1705-1709*, Nantes, 1864, tomo I, p. 91. La misma idea ya la había expresado antes: «Mon sentiment a été toujours qu'il falloit réprimer le pouvoir des Grands dans toutes les occasions où il peut causer quelque préjudice aux affaires et au bon gouvernement de l'Etat; mais plus le roy catholique bornera l'autorité qu'ils ont injustement tasché de s'attribuer, plus il est de sa prudence de les consoler par des démonstrations extérieures, et d'empescher, en maintenant des prérogatives qui ne regardent que le cérémonial, qu'ils ne s'aperçoivent de ce qu'il fera essentiellement pour arrester leurs entreprises», crt. de 13.XI.1705, *ibidem*, p. 89.

po ante el rey, ni aunque fuera una convocatoria para exigirles su completa obediencia a los mandatos reales. En caso contrario, «on les rendrait plus forts et plus opiniâtres. Il est plus aisé de les détacher les uns des autres, en leur parlant séparément, que de les persuader tous ensemble. Il falloit éviter de les accoutumer à faire un corps, et à choisir quelques-uns d'entre eux pour parler au nom de tous. Ceux qui sont les mieux intentionnés n'osent, dans ces occasions, se séparer d'un corps qu'ils voyent formé par l'autorité mesme du roy leur maistre... Au contraire, lorsque les particuliers agissent et parlent séparément, chacun à son sentiment différent, on peut les persuader par la consideration de leurs intérêts personnels»⁵³. Había que aprovechar al máximo el aniquilamiento de la Corte como espacio político, proceso iniciado con la raquíta reforma de los oficios palaciegos y de la etiqueta austriaca y que alcanzó su cumbre con el retorno triunfal de la Ursinos, una vez confirmada la postulación del Consejo de Estado, eclipsado por la nueva disposición del Gabinete y el Despacho como pantalla chinesca de los juegos del Embajador, completado con la paulatina relegación del Consejo de Estado, que alcanzaría su cénit con la nueva disposición del Gabinete y el Despacho, de la que ya no se recuperaría. Además, haciendo de la necesidad virtud, el mantener aislados en lo posible a los nobles a la hora de tratar con ellos, fomentaría su división, con la ventaja adicional de que «il estoit à propos de faire voir au public qu'ils traversoient, par des veues particulières»⁵⁴. La formación de una renovada Guardia Real aseguraría, como argumento de fuerza, la cautela de los Grandes para el futuro.

A partir de entonces ya no quedaría ningún resquicio para la actuación política de la nobleza española; de esta forma, suspendido en el vacío, su discurso político resultaría incapaz de evaluar el nuevo escenario de la guerra, inmovilizado en lo que

⁵³ Crt. de Luis XIV a Amelot, 20.IX.1705, *ibidem*, p. 93. Comienza el párrafo «qu'il ne convenoit point au roy d'Espagne d'assembler les Grands, de les farie venir en corps à son palais, et de recevoir, au nom de tous, des représentations qu'il avoit résolu de en pas admettre. En les réunissant, on les rendrait ...; vous en avés veu l'exemple dans la conduite que le duc de Veragua a tenue... en leur faire comprendre aisément que leur véritable honneur est obeir au roy leur maistre, lorsque tous sont réunis ensemble. Enfin, je n'a point veu, hors dans cette occasion, que les corps de Grands se sont réuni, et que tous ayent fait un cause commune de s'opposer aux intentions du roy». La Ursinos era de la misma opinión y trata de que nos se permita a los nobles el recurrir a Luis XIV: «et m'est aussi revenu du mien que les grands ont envoyé en France leurs représentations par un courrier extraordinaire. Rien ne marque tant notre union et le peu d'espérance que ces messieurs ont de la rompre, que cette résolution que cette résolution [la creación de la Guardia Real]; mais, madame, serait très-dangereux d'ouvrir cette porte à leurs plaintes, dans les choses qui regardent l'autorité de leur maitre. Ce seraint de continuel procès qui autoriseraient leur desobéissance, et l'on retomberait, en France et ici, dans les mêmes embarras où l'on étoit du temps que les Français n'étaient occupés qu'à se contrarier», crt. de la Ursinos a Maintenon, 3.IX.1705, p.s., *Lettres inédites de Mme. de Maintenon et de Mme. la Princesse des Ursins*, Paris, Bossange Frères, 1826, III, p. 213.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 92. Crt. de la Ursinos a Maintenon, 29.VIII.1705 («Monsieur Amelot en est à maudire les gens qui par des vues d'intérêt et de passion ont causé tant de peines à LL.MM.CC.») y 3.IX.1705, *Lettres...* Bossange, III, p. 208.

habían sido las razones del testamento de Carlos II. Luis XIV lo constataba en agosto de 1705, cuando al escribir a su nuevo embajador sobre las expectativas de la paz, se quejaba de que «chaque fois que l'on parle d'un desmembrament, cette idée paroist nouvelle aux Espagnols» y que desearan continuar la guerra en una apuesta incondicional por la dinastía borbónica⁵⁵. Tal intransigencia señalaba hasta qué punto había llegado la dependencia de los españoles; cuando éstos, apartados deliberadamente del gobierno, contemplaban el cuerpo inerte de su Monarquía, desprovisto de todo recurso político capaz de contrarrestar la debilidad de sus fuerzas, sólo encontraban el sostén de la voluntad de Francia, aun a costa de su desgracia política, para mantener su *status* en Europa. Día a día se hacía más angosto el atolladero para la nobleza española, porque conforme el éxito acompañaba a las armas del Archiduque, sus aliados mostraban con mayor claridad su intención de hacer almohada de su Monarquía, aquello que les había inducido a optar por la sucesión francesa. Los temores no tardaron en confirmarse durante 1706; tras la batalla de Ramillies, que supuso el fin de la presencia española en los Países Bajos, los vencedores dispusieron a su antojo su administración, sin contar con el Archiduque, titular nominal de aquellos territorios⁵⁶. Tres meses y medio más tarde el Emperador José I dio una vuelta de tuerca más, cuando se atribuyó el título de Duque de Milán después de conquistar la ciudad a costa de la herencia del Archiduque su hermano⁵⁷. Hacia el final de la campaña los españoles estaban convencidos de que las Potencias Marítimas estaban dispuestas a llegar a «le partage du continent de l'Espagne... sur le rétablissement des anciens royaumes de Castille et d'Aragon», para lo que no les faltaban razones⁵⁸. Bien sabía, sin embargo, Luis XIV que aquello favorecía sus pla-

⁵⁵ Crt. de 8.VIII.1705, Girardot, I, p. 74. O que los españoles quisieran seguir adelante con la guerra «pour empêcher le demembrement de la monarchie», 28.XI.1706, *ibidem*, p. 169.

⁵⁶ Kalken, *op. cit.*, pp. 189 y ss. Roderick Geikie e Isabel A. Montgomery, *The Dutch Barrier, 1705-1719*, New York, 1968 (reimpr. ed. original, 1930), cap. I. “The disputes relative to the Provisional Government of the Spanish Netherlands”, pp. 3-37.

⁵⁷ Cuando habla de la pretensión del Emperador de tomar el título de duque de Milán, Luis XIV comenta que los españoles «connoistront évidemment que son intention n'est pas de maintenir l'union des Etats de la monarchie d'Espagne. Ils ont deja veu que les alliés de ce prince ne son pas disposés plus favorablement pour l'archiduc, et qu'après avoir promis un demembrement considérable au roy de Portugal, les Anglois et les Hollandois establissent à leur fantaisie des conseils dans les Païs-Bas, et réglent en maistres les revenus et les affaires de ces provinces». Crt. a Amelot, 18.XI.1706, Girardot, I, pp. 166-167. Un ejemplo de esta política de propaganda, en *Respuesta al Manifiesto publicado en Valencia en nombre del Serenísimo Señor Archiduque, en diziembre de 1706 y satisfacción que se prueba de falsa una carta impressa en Zaragoza, que se supone escrita por Monsieur de Chamillarta, Ministro de la Guerra en Francia, al Mariscal duque de Berwich*, s/l, s/a. BNM. 3/33229 (5). El “Manifiesto del Archiduque a los españoles”, 22.XII.1706, está publicado por Pedro Voltes Bou, *El Archiduque en Cataluña...*, Ap. II.3, pp. 39-42.

⁵⁸ Originalmente la propuesta fue dirigida por los holandeses a Chamillart a través de Helvetius en 1704, en una larga memoria que fue informada por Callières (Legrelle, IV, pp. 359-360). Tras la derrota de Ramillies, Chamillart recogió esta demanda en su oferta a los Estados Generales para entablar

nes para domeñar a la nobleza española y terminar con todo atisbo de independencia del gobierno de la Monarquía española⁵⁹. Tiempo después, Bolingbroke, al analizar las tentativas de negociaciones de paz en 1706, confirmaba cómo la prepotencia aliada a partir de aquel año incrementó la dependencia española de Francia y, consecuentemente, la debilidad política de la alta nobleza. «They knew, that as the Spaniards had been driven by the two treaties of partition to give their monarchy to a prince of the house of Bourbon, so they were driven into the arms of France by the war that we made to force a third upon them. If we could not avoid making and maintaining a vast confederacy, they could not avoid purchasing the protection and assistance of France in a defensive war, and specially in the beginning of it, according to what I have somewhere observed already, by yielding to the authority and admitting the influence of that court in all the affairs of their government. Our ministers knew therefore that if any inference was to be drawn from the first part of this notion [el ascendente que Luis XIV tenía sobre su nieto], it was for shortening, not prolonging, the war; for delivering the Spaniards as soon as possible from habits of union and intimacy with France; not for continuing them under the same necessity till by length of tie these habits should be confirmed»⁶⁰. Impelida por Luis XIV a esa dependencia desde la aceptación del testamento de Carlos II, cualquier actuación de la nobleza para romper aquel trágico destino resultó inane en el mejor de los casos; carente del espacio que la corte debía encarnar y neutralizado el Consejo de Estado, hasta la más leve queja por el cariz de las novedades en los negocios o la falta de entusiasmo ante los planes de paz de Francia sólo podía ser «par des veues d'intérest ou de passion particulière, mais jamais dans la veue générale du bien de la nation»⁶¹. Frente a ella la lealtad inquebrantable del pueblo llano⁶². Sumida en seme-

conversaciones para la paz (Crt. de Heinsius a Marlborough, La Haya, 27.VII.1706, en B. Van't Hoff, *The Correspondence 1701-1711 of John Churchill First Duke of Marlborough and Antonie Heinsius Grand Pensionary of Holland*, Utrecht, 1951, pp. 250-251, publicada originalmente por G. G. Vreede, *Correspondance diplomatique et militaire du duc de Marlborough, du Grand-Pensionnaire Heinsius et du trésorier-général des Provinces-Unies, Jacques Hop; enrichie de plusieurs lettres du comte d'Avaux, de M. M. de Chamillart, de Torcy et d'autres hommes d'état, relatives aux négociations secrètes, entamées par la France après la bataille de Ramilles (1706, 1707)*. Amsterdam, 1850, pp. 61-62, citada por Legrelle, IV, pp. 384-385).

⁵⁹ Crt. de Luis XIV a Amelot, 28.XI.1706, Girardot, I, p. 170. «Vous expliqués très-nettement les fortes raisons qui doivent empêcher les Anglois et les Hollandois d'insister sur le partage du continent de l'Espagne, et sur le reestablissement des anciens royaumes de Castille et d'Aragón... Je comprens aussi quel seroit l'embaras des Espagnols de voir leurs biens sous la domination de deux roys differens... ». Achaca la expansión de esa noticia a los aliados «pour irriter les nations». Baudrillart, *Philippe V...*, I, p. 274. Posteriormente, en 1708 se volverá a hablar de un reparto de los territorios de la Península.

⁶⁰ Lord Viscount Bolingbroke [Saint-John], *On the Study and Use of History*, London, 1889, VIII Carta, pp. 260-261. Carta recogida en la selección publicada por G. M. Trevelyan, *Bolingbroke's Defence of the Treaty of Utrecht. Being Letters VI-VIII of the «Study & Use of History»*, Cambridge, 1932, p. 97.

⁶¹ Crt. de Luis XIV a Amelot, 28.XI.1706, I, pp. 169-170. Al hablar sobre el malestar que podrían generar los intentos de negociación que había entablado con los aliados, decía que si los españoles que-

jante debilidad política, nada podía oponerse al predominio de Amelot en Madrid y a sus reformas.

rían a su monarquía incólume, “il est juste que, de leur part, ils contribuent par de nouveaux secours a leur propre deffense. S’ils refu-sent à leur seouvrain légitime, l’archiduc leur en demandera de plus considérables, parce qu’il est moins aidé que le roy mon petit-fils; que des alliés lui donnent lentement en difficilement les assistences dont il a besoin, et qu’ils se laseront des deppenses et des pertes qu’ils font pour le soutenir dans les provinces d’Espagne, où la guerre se fait présentement. Si la crainte du demembrement de la monarchie a fortifié le parti de l’archiduc, les évémens arrivés depuis ont fait voir que ce prince ne conserveroit pas le Milanois uni à la courone d’Espagne, et l’autorité que les Hollandois se sont attribuée dans les Païs-Bas provue assés qu’ils ne prétendent point y renoncer à l’avenir en faveur d’un prince de la maison d’Autriche. Ainsy, ceux qui manqueront à leur devoir ne le peuvent faire que par des veues d’intérêt ou de passion particulière, mais jamais dans la veue générale du bien de la nation”. No deja de sorprender la identificación que Luis XIV hace de los intereses de la Monarquía española con los suyos propios (§ VIII y X de la “Mémoire... que... serve présentement d’instruction a M. le cardinal d’Estrées...”, en *Recueil... XII. Espagne...*, pp. 69-70). De la mano de Baudrillart –p.e., Philippe V..., I, pp. 225-226 o 61– la acusación de Luis XIV se ha convertido en un lugar común en la historiografía.

⁶² Cuenta M. Combes, al hilo de la salida de la Corte de Madrid en 1706, sobre el testimonio del Caballero Bourk: “Près Cogeludo [Cogolludo], en 1706, Philippe V, s’enfuyant vers le camp de Berwick, vit accourir à lui les habitants de ce village. Ils venaient le supplier de leur délivrer de leur seigneur, le duc de Medina-Celi, disant qu’il n’avait suivi la reine à Burgos qu’avec une lenteur suspecte, et lui donnant les noms les plus injurieux”. En “Mémoire sur les lettres d’un agent de Chamillard en Espagne pendant la Guerre de Succession, tirées des Archives de la Guerre”, en *Mémoires lus à la Sorbone dans les séances extraordinaires du Comité Impérial des travaux historiques et des sociétés savantes. Tenues les 21, 22 et 23 novembre 1861*, Paris, 1863, p. 65. Hay una tirada aparte *Un agent secret de Chamillard en Espagne et ses lettres inédites, tirées des archives de la guerre*, Paris, 1863.